



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE HUÉLAGO

Administración

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA TASA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA TASA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO. Municipio de HuéLAGO (Granada).

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 30/04/2025 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y saneamiento , cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTACIMIENTO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.

Artículo 1. Fundamento legal.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 en relación con el 15 y siguientes, y Sección 3^a, del Capítulo III, del Título I del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de gestión del ciclo integral del agua, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, lo dispuesto en la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones concordantes o complementarias que se dicten para el desarrollo de la normativa señalada.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios públicos que integran la gestión del Ciclo integral del Agua, prestados por el Ayuntamiento o por la empresa que gestione el servicio, comprenderá el suministro domiciliario de agua potable y saneamiento (alcantarillado y depuración de aguas residuales), y otros conexos con el mismo recogidos en la presente ordenanza, en concreto:a) El suministro domiciliario de agua de viviendas, alojamientos, locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas, sanitarias, clínicas, ambulatorios y servicios de recreo. Esta condición se presumirá en todos los inmuebles que tengan licencia municipal e instalación general de agua potable y recogida de agua usada,

ubicados en las calles, distritos y polígonos en que se preste el servicio.b) La recogida de aguas residuales a través de las redes de alcantarillado, su tratamiento para depurarlas cuando se disponga de las instalaciones adecuadas, y su posterior vertido a cauce público.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de octubre, General Tributaria, que resulten beneficiadas o afectadas por los servicios prestados en alguno de los supuestos previstos en esta Ordenanza.Tendrán la consideración de sujeto pasivo, sustituto del contribuyente, el propietario del inmueble, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquél, beneficiarios del servicio o actividad.

Artículo 4. Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el apartado 4 del artículo 35 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades. 3.- En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ella solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les haya adjudicado. 4.- Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las siguientes personas o entidades:

a) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo a) del apartado 1 del artículo 42 de la Ley General Tributaria, los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas que, habiendo éstas cometido infracciones tributarias, no hubiesen realizado los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios, hubiesen consentido el incumplimiento por quienes de ellos dependan o hubiesen adoptado acuerdos que posibilitasen las infracciones. Su responsabilidad también se extenderá a las sanciones.

b) Los administradores de hecho o de derecho de aquellas personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades, por las obligaciones tributarias devengadas de éstas que se encuentren pendientes en el momento del cese, siempre que no hubieran hecho lo necesario para su pago o hubiesen adoptado acuerdos o tomado medidas causantes del impago.

c) Los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general que no hubiesen realizado las gestiones necesarias para el íntegro cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones e imputables a los respectivos obligados tributarios. De las obligaciones tributarias y sanciones posteriores a dichas situaciones responderán como administradores cuando tengan atribuidas funciones de administración.

d) Los adquirentes de bienes afectos por ley al pago de la deuda tributaria, en los términos del artículo 79 de la Ley General Tributaria.

e) Los agentes y comisionistas de aduanas, cuando actúen en nombre y por cuenta de sus comitentes.

f) Las personas o entidades que contraten o subcontraten la ejecución de obras o la prestación de servicios correspondientes a su actividad económica principal, por las obligaciones tributarias relativas a tributos que deban repercutirse o cantidades que deban retenerse a trabajadores, profesionales u otros empresarios, en la parte que corresponda a las obras o servicios objeto de la contratación o subcontratación. La responsabilidad prevista en el párrafo anterior no será exigible cuando el contratista o subcontratista haya aportado al pagador un certificado específico de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias emitido a estos efectos por el Ayuntamiento durante los 12 meses anteriores al pago de cada factura correspondiente a la contratación o subcontratación. La responsabilidad quedará limitada al importe de los pagos que se realicen sin haber aportado el contratista o subcontratista al pagador el certificado de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, o habiendo transcurrido el periodo de doce meses desde el anterior certificado sin haber sido renovado. El Ayuntamiento emitirá el certificado a que se refiere este párrafo f), o lo denegará, en el plazo de tres días desde su solicitud por el contratista o subcontratista, debiendo facilitar las copias del certificado que le sean solicitadas. Serán aplicables otros supuestos de responsabilidad subsidiaria, distintos a los contemplados en los párrafos anteriores, que se establezcan por ley.

5.- La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Base imponible.

La base imponible de la tasa vendrá determinada por el número de metros cúbicos de agua consumida y demás servicios y actividades prestadas en relación con el ciclo integral del agua cuantificada en las distintas tarifas.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

ABASTECIMIENTO

A.- Cuota fija o de Servicio. (I.V.A. excluido)

Uso doméstico 6,28 €/Trimestre

Uso comercial 10,02 €/Trimestre

Uso industrial 10,02 €/Trimestre

Uso obras 10,02 €/Trimestre

B.- Cuota Variable o de Consumo (I.V.A. excluido)

Doméstico:

1º Bloque (de 0 a 18 m³/Trim.) 0,310 € /m³

2º Bloque (de 19 a 35 m³/Trim.) 0,770 €/m³

3º Bloque (de 36 a 50 m³/Trim.) 1,250 €/m³

4º Bloque (más de 50 m³/Trim.) 1,460 €//m³

Uso Comercial/ Industrial/ Obras:

1º Bloque 0-25 m³/trim 0,46 €/m³

2º Bloque 26-50 m³/trim 0,95 €/m³

3º Bloque + 50 m³/trim 1,46 €/m³

C.- Cuota de Contratación (I.V.A. excluido) Según el Art. 56 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

Uso Doméstico:

Diámetro Contador (mm)

13 mm 59,00 €

15 mm 66,00 €

20 mm 84,00 €

25 mm 102,00 €

30 mm 120,00 €

40 mm 157,00 €

50 mm 193,00 €

65 mm 247,00 €

Uso Comercial:

Diámetro Contador (mm)

13 mm 93,00 €

15 mm 101,00 €

20 mm 119,00 €

25 mm 137,00 €

30 mm 155,00 €

40 mm 191,00 €

50 mm 227,00 €

65 mm 281,00 €

Uso Industrial/ Obras:

Diámetro Contador (mm)

13 mm 93,00 €

15 mm 101,00 €

20 mm 119,00 €

25 mm 137,00 €

30 mm 155,00 €

40 mm 191,00 €

50 mm 227,00 €

65 mm 281,00 €

D. Cuota de Reconexión (I.V.A. excluido) Uso Doméstico:

Diámetro Contador (mm)

13 mm 59,00 €

15 mm 66,00 €

20 mm 84,00 €

25 mm 102,00 €

30 mm 120,00 €

40 mm 157,00 €

50 mm 193,00 €

65 mm 247,00 €

Uso Comercial:

Diámetro Contador (mm)

13 mm 93,00 €

15 mm 101,00 €

20 mm 119,00 €

25 mm 137,00 €

30 mm 155,00 €

40 mm 191,00 €

50 mm 227,00 €

65 mm 281,00 €

Uso Industrial/ Obras:

Diámetro Contador (mm)

13 mm 93,00 €

15 mm 101,00 €

20 mm 119,00 €

25 mm 137,00 €

30 mm 155,00 €

40 mm 191,00 €
50 mm 227,00 €
65 mm 281,00 €

E. Fianzas (I.V.A. excluido)

Uso Doméstico:

Diámetro Contador (mm)

13 mm 81,00 €
15 mm 94,00 €
20 mm 125,00 €
25 mm 157,00 €
30 mm 188,00 €
40 mm 251,00 €

50 mm y superior 314,00 €

Uso Comercial/ Industrial:

Diámetro Contador (mm)

13 mm 130,00 €
15 mm 150,00 €
20 mm 200,00 €
25 mm 250,00 €
30 mm 300,00 €
40 mm 400,00 €

50 mm y superior 501,00 €

Uso Obras:

Diámetro Contador (mm)

13 mm 651,00 €
15 mm 751,00 €
20 mm 1.002,00 €
25 mm 1.252,00 €
30 mm 1.503,00 €
40 mm 2.004,00

50 mm y superior 2.505,00 €

F. Derechos de Acometida (I.V.A. excluido)**CONCEPTO IMPORTE**

Parámetro A 12,61 €/ mm

Parámetro B 76,49 €-l/s

SANEAMIENTO

A.- Cuota fija o de Servicio (I.V.A. excluido)

Uso Doméstico 10,45 €/Trimestre

Uso Comercial 16,71 €/Trimestre

B.- Cuota Variable o de Consumo (I.V.A. excluido)

Doméstico:

Bloque único 0,310 €/m³

Uso Comercial / Industrial:

Bloque único 0,490 €/m³

Artículo 7. Período impositivo y devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciado cuando esté establecido y en funcionamiento en las viviendas, alojamientos o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa, o la realización de cualquier actividad regulada por esta ordenanza, presumiéndose que la acometida de instalaciones particulares a la red general lleva consigo la prestación de tales servicios, aun cuando no se hubiera obtenido la preceptiva licencia. La tasa se devenga de la siguiente manera:

a) Tratándose de nuevos suministros, cuando se inicie la prestación del servicio. A estos efectos, si no consta otra fecha anterior, se entenderá iniciada dicha prestación en la fecha de presentación de la oportuna solicitud. En el caso

de alta en el servicio la tarifa correspondiente se devengará por trimestres, procediéndose al prorratoe del importe de la tarifa en base a los días transcurridos desde la fecha de alta hasta la fecha de la liquidación.

b) Tratándose de suministros periódicos, una vez incluidos en padrón, con periodicidad trimestral.

c) Tratándose de la prestación de otros servicios cuando se soliciten o realicen. Los servicios de alcantarillado y depuración, tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y al finca no exceda de cien metros, y se devengará la Tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red de alcantarillado.

Artículo 8. Normas de gestión.

1.- No se podrá utilizar el agua para usos diferentes a los establecidos en la tarifa. Ningún abonado podrá disponer del agua para uso o inmueble distinto del que se especifique en la solicitud, así como tampoco cederla gratuitamente o mediante precio.

2.- Si por escasez de agua, averías sin que se le impute negligencia al suministrador u otra causa de fuerza mayor, el suministrador tuviera que suspender el suministro, total o parcialmente, los usuarios no tendrán derecho a reclamación ni indemnización alguna.

3.- La prestación efectiva del servicio quedará condicionada a:- Concesión, en su caso, de la acometida y pago de los derechos correspondientes.- Concesión del suministro y pago de la cuota de contratación.- Depósito de la fianza que resulte.

Artículo 9. Declaración e ingreso.

Será objeto de facturación por la Entidad prestadora del servicio los conceptos que procedan, en función de la modalidad del suministro y a las tarifas vigentes en cada momento. Los consumos se facturarán por períodos de suministros vencidos y se efectuarán con una periodicidad trimestral. La entidad suministradora comunicará a los abonados el plazo que éstos disponen para hacer efectivo el importe de los recibos, esta comunicación podrá hacerse bien mediante aviso individual de cobro, o por cualquiera de los procedimientos de notificación que permite la legislación vigente.

Artículo 10. Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes, reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo y demás normativa que sea de aplicación. Las deudas impagadas en período voluntario serán exigibles mediante el procedimiento administrativo de la vía de apremio.

Artículo 11. Infracciones y sanciones.

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que complementan y desarrollan.
2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas, ni las actuaciones previstas en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de la Junta de Andalucía.
3. El abono de la tasa establecida en esta Ordenanza no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de la normativa legal vigente.

Artículo 12 Exenciones, reducciones y bonificaciones.

1. No se aplicará ninguna otra exención, reducción o bonificación por la prestación de los servicios objeto de esta Ordenanza, distintos a los previstos en este artículo.
2. Gozarán de una bonificación del cincuenta por ciento del importe de las tarifas, los colectivos especiales de jubilados/as, pensionistas y familias con graves carencias económicas, que cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Que el solicitante, y en su caso, toda la unidad familiar, se encuentren empadronados en el domicilio donde se preste el servicio para el que se solicita la bonificación.
 - b) Que el solicitante tenga un solo suministro a su nombre, siendo este el del domicilio en que se encuentre empadronado.
 - c) Que los ingresos de la unidad familiar no superen 2 veces el importe del salario mínimo interprofesional vigente.
 - d) Que el consumo del solicitante o de la unidad familiar no supere los 35 m³ al trimestre.

3. Las familias numerosas empadronadas en el mismo domicilio y que tengan un único suministro a su nombre, siendo este el domicilio habitual, incrementarán el tope superior del Bloque 1º tarifario de abastecimiento en 5 m³/trimestre por cada uno de los miembros en que la unidad familiar supere el de cuatro, previa acreditación mediante la presentación del correspondiente libro de familia y volante de empadronamiento.

4. La explotaciones ganaderas gozarán de una bonificación del cien por cien del importe de las tarifas siempre que acrediten estar dadas de alta.

Artículo 13. Norma complementaria.

En todo lo no previsto en la presente normativa será de aplicación el Decreto 120/1991 de 11 de Junio de la Consejería de la Presidencia por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario del Agua.

Disposición adicional Primera.

Las modificaciones producidas por cualquier norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de esta tasa, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición adicional Segunda. En el período trimestral natural de facturación en que entren en vigor nuevas tarifas, las liquidaciones correspondientes se efectuarán por prorratoe de días naturales de los anteriores y nuevos importes.

Disposición adicional Tercera. A las cuantías de las tarifas previstas en esta Ordenanza, se le repercutirá el Impuesto sobre el Valor Añadido que sea de aplicación.

Disposición Final. La presente Ordenanza Fiscal una vez aprobada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Huélago, comenzará a regir y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

En ...Huélago, a fecha de firma electrónica
Firmado por José Antonio Manuel Orellana Jiménez. Alcalde de Huélago..